



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ- 001929 - 17

1E-25956

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECEPCION
SECRETARÍA GENERAL

27 SEP 2017

HORA 12:00

No FOLIOS _____

FIRMA [Firma]

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2017

Señores

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad. -

Referencia: Inhabilidades o incompatibilidades en el nombramiento del profesor NELSON LIBARGO FORERO CHACÓN como Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.

Asunto: Concepto jurídico

Respetados señores.

De la manera más atenta, se da respuesta a la solicitud de que trata el oficio SG-591 de septiembre 20 de 2017, radicado en esta oficina el siguiente 22 de septiembre, en el sentido de que se atienda la petición del Consejo de Participación Universitaria, consistente en que se emita un concepto jurídico, "en el que se vislumbre si se está en presencia o no de algún tipo de incompatibilidad o inhabilidad del profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario".

Como antecedente importante, es necesario traer a colación que, a través de Resolución 096 de marzo 6 de 2015, el señor Rector (E) de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere el Estatuto General de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

entidad (Acuerdo 003 de 1997), concedió *"comisión de servicios al profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, ..., docente de carrera de la Universidad, ..., para desempeñar el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico..."*.

Es de anotar que, mediante Resolución de Rectoría 081 de febrero 16 de 2017, habida consideración, entre otras cosas, de que, *"teniendo en cuenta que el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico es de la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad y no de libre nombramiento y remoción, se presentó un error formal de transcripción, puesto que el Docente NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN se encuentra es en la situación administrativa de encargo y no de comisión de servicios"* (La subraya no corresponde al texto original), resolvió "[c]orregir el artículo primero de la Resolución No. 096 de 6 de marzo de 2015, el cual quedará así: (...) **ENCARGAR** al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, ..., docente de carrera de la Universidad, ..., para desempeñar el cargo de Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico..."**.

Si bien es cierto, normativamente hablando, los encargos podrán extenderse durante cuatro (4) meses, al vencimiento de los cuales los cargos en cuestión deberán ser provistos de manera definitiva, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Académico llevada a cabo el pasado 16 de febrero, el señor Secretario General, en su calidad de Secretario de este órgano de dirección académica, aclaró que *"hasta que no se convoque a concurso no se puede dar por finalizado y esa convocatoria a concurso está supeditada a la aprobación de la reforma y así lo ha manifestado el Consejo Superior a través de la mesa de negociación y la mesa de reforma"* (Acta 005..., cit., p. 4).

De otra parte y en lo que a la elección del profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN como miembro del Consejo Superior en representación de las directivas docentes, el proceso se ajustó a las previsiones normativas, como da cuenta de ello la citada Acta No.

Página 2 de 8

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

005 de Sesión Extraordinaria del Consejo Académico de febrero 16 de 2017, procedimiento y designación que por demás se presume legal.

Así las cosas, (i) corregido el yerro formal consistente en haber “comisionado” al señalado profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN para desempeñar un cargo de carrera, cuando debió haberse “encargado”; (ii) aclarado que dicho encargo podrá mantenerse hasta que se convoque a concurso para proveer de forma definitiva el cargo de carrera de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC); y, (iii) probado como está que la designación del doctor FORERO CHACÓN como Representante de las Directivas Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, se ajustó a las previsiones normativas vigentes y aplicables, además de que se presume legal, solo queda por establecer si en la triple connotación funcional que ostenta el doctor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, a saber, Director del CIDC, y Representante de las Directivas Académicas ante los Consejos Académico y Superior Universitario, se da cita alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Al respecto, es necesario recordar que las “inhabilidades” constituyen situaciones de hecho normativamente previstas, que impiden que las personas en que se den cita, para el caso presente, puedan ocupar un cargo o ejercer una función públicas, mientras que las “incompatibilidades” son situaciones de hecho, normativamente establecidas, que de concretarse en un servidor público o en un particular que ejerce funciones públicas, exigen su separación inmediata del cargo o la inmediata cesación de la función pública.

Para mayor ilustración se presenta la síntesis que sobre inhabilidades comunes a todos los servidores públicos trae la segunda versión de la cartilla sobre el tema, preparada por el Departamento Administrativo de la Función Pública:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

INHABILIDADES COMUNES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En el evento de cargo o funciones al constituyente y el legislador han convalidado las siguientes inhabilidades:

FORO LEGISLATIVO	CAUSA	CONSECUENCIA	DURACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 100 Constitución Política modificada por el Acto Legislativo 01 de 2000 del 14 de Mayo.	haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la preferencia, promoción o transmisión de grupos sociales ligados a delitos de mala fe o por delitos en Colombia o en el exterior; Y el servidor público que con su conducta ocaione o promueva culpable, así sancionada por sentencia ejecutoriada, el lugar a que concierne el Estado o una reparación patrimonial salvo que surta con cargo a su patrimonio el valor del daño.	<p>No podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos ni designados como servidores públicos, ni delegados personalmente, o por intermedia persona, contratados con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Corte de Distrito que atiende el patrimonio del Estado los que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el enriquecimiento, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida una indebida o detrimento de los bienes o recursos públicos, producidos por una conducta dolosa cometida por un servidor público.</p> <p>Para estos efectos, la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado o no.</p> <p>Resultado por aplicación artículo 307)</p>	Indefinida.	<p>- Carta Constitucional C-31497, C-34542, C-23392, C-121201, C-022201, C-37432, C-048622, y C-207103.</p> <p>"La inhabilidad contenida en el artículo 100 de la Carta es una inhabilidad en sentido que impide al servidor público atender por este volver a ejercer función pública alguna".</p> <p>- Consejo de Estado: Sentencia Radicación número: 11001-05-15-000-2003-0270-01(A) del 25 de mayo de 2004 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. "La convalidación de inhabilidades para el ejercicio de determinados cargos públicos "in Absentia de Repe", no es inconstitucional, pues, el fundamento de su prestación reposa en la mantención necesidad de garantizar y de hacer prevalecer el interés general".</p>
		<p>Resultado por una (artículo 308)</p> <p>Resultado por aplicación artículo diferente (artículo 309)</p> <p>Resultado culpable artículo 402)</p> <p>Tampoco quien haya dado lugar como servidor público, con su conducta dolosa o promueva culpable, así sancionada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que surta con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p>		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

PRECEPTO LEGAL	CASOS	CONSECUENCIAS	SITUACIÓN	RESPONSABLES
Artículo 39, numeral 2º, de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.	Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves cobradas o por ambas.	No podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecución del fallo.	Director de tres años corridos a partir de la ejecución de la última sanción.	La Corte Constitucional en sentencia C-025 DE 2002 declaró violado el artículo 205 de la Constitución, lo cual es declarado EXTINGUIBLE el numeral por no ser violatorio del principio de irrevocabilidad.
Artículo 39, numeral 1º, de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.	Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.	No podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecución del fallo del tercer proceso disciplinario.	Diez años anteriores al ejercicio, salvo que se trate de delito político.	
Artículo 38, numeral 3º de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.	Haber sido en estado de inhabilitación, judicial o administrativa por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o estudio de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con el mismo.	No podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecución del fallo.		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

LEY	ORIGEN	CONSECUCION	DURACION	JURISDICCION
Artículo 125 Constitución Política Mediante sentencia C-021 de 2002 es dúplice que la incapacidad se aplica a parejas del mismo sexo.	Inventado hasta el estado grado de consanguinidad, (padres, hijos, abuelos, abuelas, hermanos, (los y primos) segundo de afinidad, padres y cuñados) primero civil, (los adoptos y padres adopcivos y hijos del cónyuge en el C.C.C.) o con quien está ligado por matrimonio o unión parental.	No podrán nombrar como inspectores a personas con los cuales tengan parentesco ni designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos susceptibles para intervenir en su designación. Se excluyen nominativamente que se legiten en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.		La Ley Constituyente en Derecho C - 350 de 1997, Néstor Fernando Doctor HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VARGAS sentó. En efecto, en el artículo 125 de la Constitución Política las prohibiciones previas se refieren en cabeza de todos los servidores públicos estatales, incluidos los diputados y concejales, y consisten en la imposibilidad de ejercer la función nombradora respecto de las personas en los grados de mencionados.
Artículo 123 numeral 8 Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo 01 de 2002	Elige para más de una Corporación o Cargo Público.	Nada puede ser elegido para más de una Corporación o cargo público ni para una Corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. Esta inhabilidad no aplica para quienes renuncian 6 meses antes del último día de inscripción de candidaturas de elecciones del Congreso de la República en el 2010.		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

PRECEDENTE LEGAL	CARGO	CONSECUENCIA	DURACIÓN	SOLAPAMIENTO
Artículo 21, inciso 1°, del Decreto 2400 de 1992 y artículo 171 del Decreto 1265 de 1973. Artículo 3° del Decreto 2040 de 2002. Artículo 1° del Decreto 423 de 2004. Artículo 1, 2 y 3 del Decreto 563 de 1998.	Miembro con derecho a pensión de jubilación.	No podrá ser reintegrado al servicio, salvo cuando se trate de ocupar una de las siguientes posiciones: Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento, Gobernador, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimiento Público o de Empresa Industrial y Comercial del Estado, miembro de comisiones diplomáticas no comerciales en la categoría carrera y Gerente General de las Dependencias de los funcionarios de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1992.) Consejero o Asesor, (artículo 121 del Decreto 1965 de 1973) Los cargos de elección popular (Decreto 563 de 1998) Director General de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica. (Decreto 2040 de 2002) Subdirector de Departamento Administrativo (Decreto 423 de 2004)		
LEY 80 DE 1993. Numeral 2, literales a, b y c	Aplicado a los servidores o ex servidores públicos de que trata el numeral 2, literales a, b y c del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.	No podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos similares con la entidad respectiva.	La prohibición en el literal a) es a tiempo por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro.	

PRECEDENTE LEGAL	CARGO	CONSECUENCIA	DURACIÓN	SOLAPAMIENTO
Decreto 2400 de 1992, en su artículo 31 y Decreto 1265 de 1973, en su artículo 122	El servidor público que cumple 65 años de edad	No podrá ser reintegrado al servicio a excepción de los empleos que se señalan en normas especiales.		

Estas inhabilidades de presentarse una vez asumido el cargo público o habiendo comenzado el ejercicio de las funciones públicas se convierten en "inhabilidades sobrevinientes" o "incompatibilidades", dando origen al retiro inmediato del servidor



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

público o la cesación de las funciones públicas a cargo del particular, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Con la información de que dispone esta Oficina Asesora Jurídica no se puede predicar que en el Profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN concurra causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las mencionadas, o alguna otra que no lo haya sido y de ser así, no es esta oficina la llamada a pronunciarse, correspondiendo lo pertinente a las oficinas y autoridades competentes en temas disciplinarios y penales.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	26/09/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

IE 25585

1730

M. 2434

Carlos

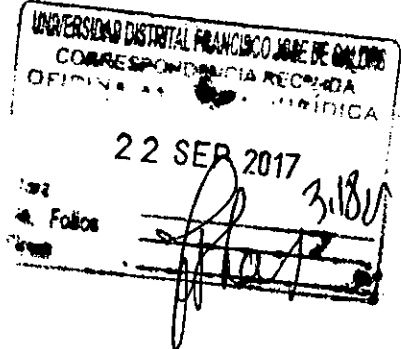


UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS SECRETARIA GENERAL

SG-591

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2017

Señores
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre solicitud de SIPRUD.

Respetado Doctor:

En atención al requerimiento del Secretario General del Sindicato de Profesores Universidad Distrital – SIPRUD-, a través del cual solicita que se revise la "(...) *anómala situación e iniciar el procedimiento dispuesto en el artículo 213 del Reglamento del Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Acuerdo 05 de 2012 -*, expedido por el Consejo superior Universitario (...) *calificar las incompatibilidades de Derecho, respecto a la referida situación enmarcada en la Resolución 096 de 06 de marzo de 2015 "Por la cual se concede una comisión de servicios a un docente de Carrera para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"*, y que consecuencia a de lo anterior se adelanten las correspondientes investigaciones disciplinarias "(...) *en contra de los servidores públicos del Consejo Superior Académico, (...) que se hallaren incurso en la violación de los estatutos de la Universidad Distrital (...)*", me permito informarle que el Consejo de Participación Universitaria en sesión de 30 de agosto de 2017, determinó que era necesario contar con un concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica en el que se vislumbre si se está en presencia o no de algún tipo de incompatibilidad y/o inhabilidad del profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

Así mismo de considerarse si existe una incompatibilidad o inhabilidad del mencionado funcionario, agradezco indicar el procedimiento a seguir.

Agradezco una pronta respuesta.

Sin otro particular.

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General (E)

Anexo: lo anunciado.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Secretaria General	

SIPRUD

(Sindicato de profesores de la Universidad Distrital)

Res Sum Verba

Bogotá. D.C.

Agosto 4 de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
08 AGO 2017
HORA: _____
No. FOLIOS: _____
FIRMA: _____

Señor

JOSÉ MAXIMILIANO GOMÉZ TORRES

Presidente Consejo de Participación Universitaria

~~**Miembros del Consejo de Participación Universitaria**~~

Presente

10 1823/15

Ref: Solicitud de aplicación del procedimiento de Incompatibilidades en el Reglamento del Consejo de Participación Universitaria (Acuerdo N° 005 Diciembre 13 de 2012);
Asunto. Resolución 096 de 06 Marzo 2015.

Respetado Doctor y Consejeros:

Atendiendo al mandato que me ha sido otorgado; a las buenas y sanas costumbres, con observación de las normas establecidas; en mi calidad de Representante Legal del Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital **SIPRUD** en nuestra condición de Asociación de la clase trabajadora; con todo respeto, exigimos se revise la anómala situación e inicie el procedimiento dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -Acuerdo 05 de 2012-, expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas CSU.

Para así de esta jurídica, calificar las incompatibilidades de Derecho, respecto a la referida situación enmarcada en la resolución (Resolución 096 de 06 marzo del 2015 "*Por la cual se concede una comisión de servicio a un Docente de Carrera Docente para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción*").

Página 1 | 2

SIPRUD

(Sindicato de profesores de la Universidad Distrital)

Res Sum Verba

Igualmente, como consecuencia se adelanten sus correspondientes investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos del Consejo Superior Académico, de nuestra Universidad Distrital, que se hallaren incurso en la violación de los Estatutos de la Universidad Distrital; por lo tanto, elevamos en ese sentido tal solicitud.

Agradezco su atención y quedamos atentos a sus actuaciones y respuesta que recibimos en nuestra Sede tal como aparece en el membrete.

Cordialmente,



JAIRO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE PROFESORES UNIVERSIDAD DISTRITAL
SIPRUD

C.C. Oficina Anticorrupción de la Presidencia de la República
Señora María Victoria Ángulo, Delegada del Alcalde para Presidir el CSU
Miembros del Consejo Superior Universitario
Oficina de Asuntos Disciplinarios
Sindicatos de la Universidad Distrital

Página 2 | 2



RESOLUCIÓN Nº 096 DE 06 MAR 2015

"Por la cual se concede una comisión de servicio a un Docente de Carrera Docente para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción".

Que por necesidades del servicio y operatividad administrativa se hace necesario comisionar al señor **NELSON LIBARDO FORERO CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.764 de Ubaté, para desempeñar el cargo Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Código 230, Grado 03, de la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conceder comisión de servicios al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.764 de Ubaté, docente de carrera de la Universidad, adscrito a la Facultad de Ciencias y la Educación, para desempeñar el cargo de Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Código 230, Grado 03, de la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º. El docente mutuo propio escoge la remuneración que le corresponde como docente de Planta de la Universidad o la asignación salarial del cargo de Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Código 230, Grado 03.

ARTICULO 3º Para la respectiva posesión el docente **NELSON LIBARDO FORERO CHACON**, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de Nivel Directivo.

ARTICULO 4º. Comuníquese el presente Acto Administrativo al docente **NELSON LIBARDO FORERO CHACON**.

ARTICULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá



06 MAR 2015

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (e)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional Universitario DRH	
Va. Bo.	Eusebio Rangel Roa	Jefe División Recursos Humanos	



06 MAR 2015

RESOLUCIÓN N° 096 DE _____

"Por la cual se concede una comisión de servicio a un Docente de Carrera Docente para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción".

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS,
Y**

CONSIDERANDO

Que en el Título III Derechos y Deberes, Capítulo 1, Derechos Artículo 18, Literal c), del Acuerdo 011 de Noviembre 15 de 2002- Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expedido por el Consejo Superior Universitario, dispone como un derecho de los docentes de Carrera de la Universidad: *"Disfrutar de las licencias, comisiones, año sabático y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley y los reglamentos".*

Que en el Título VI *Situaciones Administrativas*, Artículo 91, literal d) del acuerdo 11 del 15 de noviembre de 2002- Estatuto del Docente de Carrera, establece que: *"El docente de carrera se encuentra en COMISIÓN cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para: Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad, en los términos que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad"*

"El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera para todos los efectos como tiempo de servicio"

Que el artículo 101, del Estatuto Docente de la Universidad, contempla la Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, indicando que: *"El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad es considerado en COMISIÓN. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía (.....)Durante la comisión, el docente escoge entre la remuneración que le corresponde como docente o la asignación del otro empleo"*

Que el cargo de Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Código 230, Grado 03, se encuentra en Vacancia Definitiva.

Que dentro de una de las funciones estatutarias, contempladas en el artículo 16, específicamente lo previsto en el literal b) del Estatuto General de la Universidad- Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario, el Rector de la Institución ejerce la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

Y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **081**

(16 FEB 2017)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución Nro. 096 de 06 de marzo de 2015"

El Rector (E) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 005 de 21 de julio de 1999 *"[P]or el cual se modifica el Acuerdo 11 de 9 de noviembre de 1998"* proferido por el Consejo Superior Universitario, dispone en su artículo 6° que: *"[L]os Empleos contemplados en el presente acuerdo son de carrera administrativa con excepción de los siguientes de Libre Nombramiento y Remoción según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 443 de 12 de junio de 1998. Vicerrector, decano de la Universidad, Director Administrativo, Jefe de Oficina Asesora, Asesor, Tesorero General, Almacenista General"*.

Que conforme al artículo segundo del Acuerdo 005 de 1999, se estableció la planta semiglobal de cargos de la Universidad a una nueva nomenclatura y clasificación de empleos y a escala salarial; encontrándose que a Nivel Ejecutivo se encuentra el empleo de *"Director de Centro"* con el código 230, Grado 3.

Que el Acuerdo 011 de 15 de noviembre de 2002 (Estatuto del Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) establece en el artículo 85 señala que el docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

"(...)

- a) Servicio activo*
- b) Licencia*
- c) Permiso*
- d) Comisión*
- e) Encargo*
- f) Vacaciones*
- g) Suspensión del ejercicio de sus funciones"*

Que el artículo 101 ibídem señala: *"[C]omisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción. El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, es considerado en*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 081
(16 FEB 2017)

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución Nro. 096 de 06 de marzo de 2015”

comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía (...).”

Que por su parte, el artículo 102 *ejusdem* prevé que el “[E]ncargo. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta absoluta o temporal de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)” Negrilla y subraya fuera de texto.

Que mediante la Resolución Nro. 096 de marzo 16 de 2015, se concedió el profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACON**, una comisión de servicio para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico es de la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad y no de libre nombramiento y remoción, se presentó un error formal de transcripción, puesto que el Docente **NELSON LIBARDO FORERO CHACON** se encuentra es en la situación administrativa de encargo y no de comisión de servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Corregir el artículo primero de la Resolución Nro. 096 de 6 de marzo de 2015, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN Nro. 081
(16 FEB 2017)

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución Nro. 096 de 06 de marzo de 2015”

ENCARGAR al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.161.764 de Ubaté, docente de carrera de la Universidad, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, para desempeñar el cargo de Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Código 230, Grado 03 de la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el presente acto administrativo al docente **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**.

ARTÍCULO 3º. Para todos los efectos se tiene que las demás partes de la Resolución Nro. 096 de 6 de marzo de 2015, hacen relación a la situación administrativa de Encargo y no de Comisión de Servicio.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

16 FEB 2017

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
RECTOR (E)

Elaboró	Contratista- Secretaría General	Diana Ximena Pirachicán Martínez	07
Revisó y aprobó	Secretario General	Dr. Camilo Andrés Bustos Parra	



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 febrero 14 de 2017

Página 1

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N° 004

Febrero 14 de 2017

Fecha :	Bogotá D.C., Febrero 14 de 2017	
Lugar :	Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad	
Hora de Iniciación :	9:30 a.m.	Hora de Finalización 1:45 p.m.
Miembros Consejeros:		Nombres y Apellidos:
Cargo:		
1. VICERRECTOR ACADÉMICO (E)		GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
2. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)		EDUAR ARNULFO PINILLA RIVERA
3. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO		NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
4. DECANO FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN		MARIO MONTOYA CASTILLO
5. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA		ROBINSON PACHECO GARCÍA
6. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB		SANTIAGO NIÑO MORALES
7. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES		CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES		CARLOS JULIO ARRIETA
8. REPRESENTANTE (P) DE LOS ESTUDIANTES		JULIAN AUGUSTO BAEZ VEGA
REPRESENTANTE (S) DE LOS ESTUDIANTES		NINI JOHANA MENDOZA JEREZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD (E), que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.		CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
INVITADOS:		
COORDINADOR GENERAL OFICINA AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN		URIEL COY VERANO
DIRECTORA CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL		ASTRID XIMENA PARSONS DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL		LUÍS ALVARO GALLARDO ERASO

ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa al presidente la presencia en el recinto de DIEZ (10) miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum deliberatorio y decisorio para sesionar. Se registra la presencia en el recinto de TRES (3) invitados permanentes.

El Secretario del Consejo Académico informa que el señor Rector (E) de la Universidad ha presentado via electrónica excusas por no asistir a esta sesión del Consejo, en razón a que asistirá en la mañana de hoy a una reunión de carácter institucional en la Presidencia de la Cámara de Comercio de Bogotá. En tal sentido, solicitó informar esta situación para que la sesión sea presidida por el Señor Vicerrector Académico de la Universidad.

2. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

El Secretario del Consejo Académico solicita se incorpore dentro de la agenda a abordar, la elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario habida cuenta que el periodo del Dr. **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Desarrollo Científico de la Universidad se venció el día anterior al tercer martes del mes de enero de 2017. Por lo que, de conformidad con previsto en el Literal d), del Artículo 9° del Estatuto General de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 febrero 14 de 2017

Página 2

Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997 del CSU-, se debe elegir a "Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico entre sus miembros. Su periodo será por el término en el cual desempeñe las funciones como miembro del Consejo Académico.", cuyo periodo institucional será por tres años, siempre y cuando conserve sus funciones como miembro del Consejo Académico durante ese lapso de tiempo.

Puesto en consideración la agenda para esta sesión, y con la incorporación del punto solicitado por la Secretaría del Consejo, se APRUEBA por unanimidad como a continuación se desarrolla:

3. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.

La Secretaría del Consejo informa, que mediante Resolución 045 de marzo 10 de 2015, eligió como miembro representante de las directivas académicas al profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, en reemplazo del docente JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO. El término de duración de la membresía del profesor FORERO CHACÓN, sería por el tiempo restante para completar el periodo institucional para el cual fue elegido el docente JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO, esto es, hasta el día anterior del martes de la tercera semana del mes de enero de 2017.

El consejero CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, considera que debe darse el proceso de elección tal como está establecido dentro de la Universidad, en cierta forma debe actuar el Consejo de Participación Universitaria para poder llevar a cabo ese proceso de elección y que no sea una designación, sino una elección y que dentro de los miembros del Consejo Académico hayan postulaciones de consejeros dentro de un proceso eleccionario democrático que sea de forma secreta, de tal manera que de allí salga elegida o elegido el miembro consejero que va a representar a las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

El Secretario del Consejo Académico aclara que el Acuerdo 01 de 2012 que modificó el Literal d.), del Artículo 9° del Estatuto General de la Universidad del CSU, habla en efecto de una elección por parte de los miembros del Consejo Académico de la Universidad, que no está supeditada a que sea organizada por el Consejo de Participación Universitaria, toda vez que el Acuerdo 05 del 2012 del CSU, que reglamenta los procesos electorales en la Universidad, no está previsto la elección del representante de las Directivas Académicas por parte del Consejo Académico de la Universidad, como si lo ésta para otras elecciones y consultas en donde se debe tener un censo electoral, no es el caso del consejo académico, aquí no hay censo electoral. Por otro lado, para efectos de los procesos electorales y de consulta, se considera que la comunidad universitaria está integrada de la siguiente forma: Docentes, estudiantes, trabajadores, egresados, ex rectores, padres de familia o acudientes de estudiantes e incluso pensionados de la Universidad, no señala representante de las directivas académicas. Es en el Reglamento Interno del Consejo Académico, en donde se indica cómo se debe elegirse este representante.

El consejero CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ manifiesta que debe verse el asunto con más detalle ya que por ejemplo la representación profesoral podría, postular dentro de los mismos Decanos de Facultad un nombre, lo mismo lo pueden hacer los mismos Decanos de Facultad o la misma representación estudiantil.

El consejero MARIO MONTOYA CASTILLO está de acuerdo con que se ahonde el tema de la elección, sin embargo indica que en el marco de participación y democracia de compromiso ya que cada sector tendrá derecho a pensar y organizar alguna línea discursiva sobre lo que significa la representación de las directivas académicas. Considera que "si hoy volamos sería un error", porque faltan el Decano de la Facultad de Ingeniería, la Decana de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 febrero 14 de 2017

Página 3

señor Rector (E) de la Universidad, indica que es importante que para esta elección se cuente con el pleno del Consejo dada la importancia de la representación de las directivas.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** insiste en que deben darse unas postulaciones debidamente con un proceso, que se tenga por lo menos un proceso de armar una ponencia y que se traiga una postura al Consejo Académico del cómo se llegaría a hacer esa representación académica ante el Consejo Superior y una postura del Consejo Académico ante el Consejo Superior. Propone que en el acta figuren los nombres de los consejeros que se postulan, para que se pueda escuchar qué es lo que ellos van a desarrollar y qué es lo que se va a seguir en torno a todos estos temas y ahí si tomar una decisión. Solicita que por la importancia de este tema, no supere del próximo consejo la elección.

Se manifiesta la importancia de elegir el representante de las directivas académicas, toda vez que este jueves (pasado mañana) hay sesión del Consejo Superior y no se tendría representación y por tal razón se propone lo siguiente:

- Extenderle la participación al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, para que pueda asistir al Consejo Superior en delegación del Consejo Académico, informando al Consejo Superior que se tomará la decisión el próximo martes 21 de febrero de 2017, de quién va a ser el reemplazo, o si el profesor **FORERO CHACÓN** continúa.

Se ha indicado que hay una Resolución del Consejo Académico, que indica que el periodo del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** venció el día anterior al tercer martes del mes de enero de 2017, entonces no se puede decir que es de prolongar el periodo institucional ya vencido. Lo correcto sería, hacer el proceso interno de una elección e iniciar un nuevo periodo institucional de tres (3) años.

El consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** expone que se designe temporalmente al profesor **GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ**, Vicerrector Académico de la Universidad, para que asista como representante de las directivas académicas con voz y voto en el próximo Consejo Superior del jueves 16 de febrero de 2017.

El consejero **EDUARD PINILLA RIVERA** propone la realización de una sesión extraordinaria mañana 15 de febrero, donde se citen a todos los miembros del Consejo Académico, que haya quórum del 100% de sus miembros y se tome la decisión, con el fin de cumplir y elegir la representación de las directivas académicas por tres (3) años para que no hayan periodos de transición o designaciones temporales.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** observa el deseo de realizar un proceso eleccionario acelerado, insiste en su iniciativa de las postulaciones que deben ser presentadas ante el Consejo Académico, esas postulaciones deben conocerse con anterioridad. Cree que hay que llevar a cabo los procesos y los procedimientos adecuadamente, indicando que el Consejo Superior ha funcionado sin representación de docentes, en varias sesiones, y no ve por qué, la sesión del jueves 16 de febrero sea tan urgente que exista la representación de las directivas académicas.

Se somete a votación finalmente dos (2) propuestas:

Propuesta N° 1.- Que se convoque extraordinariamente al Consejo Académico para mañana miércoles 15 de febrero, para elegir como único punto al representante de las directivas académicas.

Propuesta N° 2.- Que se convoque ordinariamente al Consejo Académico para el martes 21 de febrero, luego de un proceso



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 febrero 14 de 2017

Página 4

de postulaciones en la Secretaría del Consejo Académico a más tardar al día viernes 17 de febrero de 2017.

Por la propuesta N° 1, se registraron cuatro (4) votos a favor.

Por la propuesta N° 2, se registraron cuatro (4) votos a favor.

Dado el empate, el Secretario del Consejo señala que por el reglamento, se tiene que someter nuevamente a votación, si continúa el empate, se entienden negadas las propuestas.

En este orden de ideas se pone a consideración de nuevo las dos propuestas, que escuchando al Dr. CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA, Secretario General de la Universidad, que funge como Secretario del Consejo Académico, que la votación debe blindarse, porque si queda otra vez empatada significa que ni mañana ni el próximo martes, se podría elegir la representación de las directivas académicas.

Entonces, se propone votar sólo la Propuesta N° 1.- Que se convoque extraordinariamente al Consejo Académico para mañana miércoles 15 de febrero, para elegir como único punto al representante de las directivas académicas.

Surtida la votación por esta propuesta, el resultado arrojó cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) votos en contra. Por lo tanto, al existir un segundo empate la propuesta N° 1°, se considera negada, quedando por sustracción de materia la Propuesta N° 2.- Que se convoque ordinariamente al Consejo Académico para el martes 21 de febrero, luego de un proceso de postulaciones en la Secretaría del Consejo Académico a más tardar al día viernes 17 de febrero de 2017.

EL CONSEJO ACADÉMICO determina que las postulaciones se realicen en la Secretaría del Consejo Académico a más tardar al día viernes 17 de febrero de 2017 y, que se cite a Consejo Académico el próximo martes 21 de febrero, para que con la presencia de todos los integrantes del Consejo se elija la nueva representación de las directivas académicas por el término de tres (3) años.

4. APROBACIÓN ACTAS 042, 045 y 046 de 2016 y las Actas 001, 002 y 003 de 2017.

Puestas en consideración las Actas, EL CONSEJO ACADÉMICO aprueba las Actas 042 y 045 de 2016, quedando pendiente para aprobación en próxima sesión el Acta 046 de 2016 y las Actas 01, 02 y 03 de 2017. Se hace la salvedad que la aprobación de las actas del año 2016 la representación profesoral se abstiene, ya que no participó en estas sesiones.

5. INFORMES

5.1. CRONOGRAMA PLAN DE DESARROLLO FÍSICO BOSA PORVENIR (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación de la Universidad).

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la Universidad presenta a los miembros del Consejo Académico, lo que se ha venido desarrollando con el proyecto "Bosa Porvenir", señalando que cuando el señor Rector (E) de la Universidad recibió el encargo de rectoría, se encontró el proyecto "Bosa Porvenir" con un avance del 17%, tomando la decisión de conformar un comité de seguimiento de obra física, dicho comité nos han informado que en el mes de marzo de 2017 ya se entregó la obra física. Se recomendó que ese comité no se llamara comité de seguimiento de obra física, sino comité de seguimiento sede universitaria "Bosa Porvenir", para que se encargara no solamente lo atinente a la obra física sino a todo lo que en esa sede



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1949-2018 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 1

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N° 005

Febrero 16 de 2017

Fecha	: Bogotá D.C., Febrero 16 de 2017	
Lugar	: Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad	Hora de Finalización 10:30 a.m.
Hora de Iniciación	: 8:30 a.m.	
Membros Consejeros:	Nombres y Apellidos:	
Cargo:		
1. VICERRECTOR ACADÉMICO (E)	GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ	
2. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)	EDUAR ARNULFO PINILLA RIVERA	
3. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO	NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN	
4. DECANO FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN	MARIO MONTOYA CASTILLO	
5. DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	NIRIA PASTORA BONZA PÉREZ	
6. DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA	ROBERTO FERRO ESCOBAR	
7. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA	ROBINSON PACHECO GARCÍA	
8. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB	SANTIAGO NIÑO MORALES	
9. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ	
REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES	CARLOS JULIO ARRIETA	
10. REPRESENTANTE (P) DE LOS ESTUDIANTES	JULIAN AUGUSTO BAEZ VEGA	
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD (E), que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.	CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA	

ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa al presidente la presencia en el recinto de DIEZ (10) miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum deliberatorio y decisorio para sesionar.

El Secretario del Consejo Académico informa que atendiendo a la instrucción dada en la mañana de ayer por parte del señor Rector (E) de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se convocó a esta sesión extraordinaria con un único punto a tratar, que corresponde a la elección del Representante de las Directivas Académicas al Consejo Superior Universitario, manifestando que el señor Rector (E) de la Universidad conoció de la decisión del Honorable Consejo Académico tomada en la sesión del martes 14 de febrero de 2017, en la cual acordó aplazar la designación del Representante de las Directivas Académicas al Consejo Superior Universitario para el próximo martes 21 de febrero de 2017, por lo que consideró pertinente mediante comunicación electrónica dirigida a la Secretaría del Consejo advertir que es imperativo que en todas las sesiones del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el Consejo Académico cuente con su representante.

Así mismo, el Secretario del Consejo Académico informa que el señor Rector (E) de la Universidad a través de un correo electrónico recibido en la mañana de hoy presenta excusas por su inasistencia a esta sesión extraordinaria convocada el día de ayer, en razón a que se ha confirmado cita para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la Señora Viceministra de Educación Superior para tratar temas de aseguramiento de la calidad en la Universidad, financiación de la Universidad, Convenio MEN - Ministerio de Ambiente y SUE Distrito Capital.

- 2. ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ELEGIDO POR EL CONSEJO ACADÉMICO ENTRE SUS MIEMBROS.**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 2

En desarrollo del único punto del orden del día a tratar, la Secretaría del Consejo informa que para la elección del representante de las directivas académicas hay tres (3) postulaciones el consejero NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, propuesto por el consejero ROBINSON PACHECO GARCÍA; el consejero ROBERTO FERRO ESCOBAR, propuesto por la representación profesoral y el consejero MARIO MONTOYA CASTILLO, propuesto por la representante (s) de los estudiantes, la consejera NINI JOHANA MENDOZA JEREZ.

El consejero CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, solicita el uso de la palabra para señalar que escuchando los nombres de los miembros consejeros que se postularon, parte por decir, solicitando que quede registrado en el Acta su intervención, que:

"Debemos ajustarnos a la reglamentación que existe en el Consejo Académico. Yo le hice la consulta al doctor Camilo Andrés Bustos Parra, que si había alguna modificación al Acuerdo 01 de 1994, ya que efectivamente lo único que tenemos allí es ese reglamento. Ese reglamento es muy claro cuando dice como se debe citar a una sesión extraordinaria y a una sesión ordinaria. La sesión extraordinaria debe ser citada con anterioridad (por lo menos con un día hábil), o sea, esto fue citado a las dos y cuarenta y cuatro/cinco de la tarde (2:44/2:45 PM). Creería que el día hábil sería hasta las 2:45, o sea, ajustándonos a la normatividad. Por otro lado, soy insistente en ello porque quiero hacer eco de, precisamente de lo que se ha venido hablando en la universidad, y es lo que tiene que ver con transparencia y con gobernabilidad. En ese orden de ideas, lo que voy a decir no es porque esté en contra del profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, quiero que aquí demos una discusión dentro de los términos que se presentan a la luz de las normas. ¿Por qué?... porque cuando en la sesión del consejo pasado se dijo que el período del profesor NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN, ya no estaba vigente (digámoslo así), me puse a revisar cuál había sido la Resolución desde la Rectoría para ello, y me encuentro con que el Acuerdo 05 de 1999 del Consejo Superior Universitario, que modifica el Acuerdo 011 del 1998, es muy claro en señalar qué cargos hacen parte de la carrera administrativa y qué cargos son de libre nombramiento y remoción, encontrando que el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, no es un cargo de libre nombramiento y remoción como lo dice la Resolución que comisiona al profesor FORERO CHACÓN, sino que se trata de un cargo de carrera administrativa y, al mirar entonces el acuerdo 011 del noviembre 15 de 2002, esto es el estatuto docente de carrera de la Universidad, debemos ser claros y analizar tres artículos: el 91, el 101 y el 103. ¿Qué sucede con el 91? el 91 dice: tema de comisiones, literal d.), entonces, quiero hacer lectura precisamente de esa parte del Acuerdo 11 del 2002. En el artículo 91 dice: "Comisiones: el docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para desempeñar cargos dentro o fuera de la universidad estatal Francisco José de Caldas en los términos que señala la ley, los estatutos y los reglamentos de la universidad". El artículo 101, de ese mismo Acuerdo, nos dice: "Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción. El docente de carrera, que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar esta, tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía". El artículo 103, dice: "Término cuando se trata de vacancia temporal, el docente de carrera encargado de otro empleo, solo puede desempeñarlo durante el término de aquella y en caso de vacancia absoluta, hasta por el término de cuatro meses, vencido los cuales el empleo será provisto en forma definitiva. El vencimiento del encargo, que lo venía ejerciendo, cesa automáticamente el desempeño de las respectivas funciones y recupera la plenitud de las del cargo del cuál es titular cuando no los estaba desempeñando simultáneamente. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio ni afecta de manera alguna la situación del docente de carrera". ¿Qué sucede? si analizamos efectivamente el estatuto general, allí dice que debe ser elegido por el Consejo Académico, pero para poder ser elegido, debe ser miembro del Consejo Académico. Yo lo traigo porque en este momento, la Resolución de Rectoría N° 096 del seis (06) de Marzo del 2015, dice conceder una comisión de servicio a un docente de carrera para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Yo le pregunto a ustedes honorables consejeros, si esta resolución no tiene una falsa motivación y no tiene una falsa nominación... ¿por qué? porque es que no puede decirse en esta resolución que es de libre nombramiento y remoción, porque cuando nosotros miramos el Acuerdo 05 del 99, en su artículo sexto dice que: "Los empleos contemplados en el presente acuerdo son de carrera administrativa con excepción de lo siguiente: que son de libre nombramiento y remoción según lo establecido en el artículo quinto de la 443 del 12 de Junio de 1998". Son: Vicerrector, Decano de Facultad, Secretario General de la Universidad, Director



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 4

comisiones de servicio, situación administrativa prevista para cargos de libre nombramiento y remoción, sino que se hace a través de la figura de encargo. También tiene razón que en la Resolución de Rectoría N° 096 del seis (06) de Marzo del 2015, lo que se le hizo al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** fue una comisión de servicios que, desde mi punto de vista, está mal configurado el acto administrativo más allá de una falsa motivación y se adelantarán las investigaciones disciplinarias del caso, efectivamente es un acto administrativo que no tiene en cuenta las disposiciones del estatuto docente; sin embargo, al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, que ha tenido solución de continuidad en el ejercicio de su cargo, se le hizo posteriormente un acto administrativo, que lo está buscando en donde se corrige el error y queda en la situación administrativa de "encargo" para el desempeño del cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.

El Secretario General, señala que de no existir el acto administrativo del encargo, y de estar hablando de una comisión, todo acto administrativo en la legislación colombiana se presume legal hasta tanto no haya una disposición de carácter judicial que lo anule; quiere decir que, para todos los efectos, así no exista un acto posterior que lo haya modificado, para todos los efectos esa comisión se presume legal, por lo cual el cargo ejercido por el profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** como lo señala el acto administrativo hasta que no haya una disposición de carácter judicial que anule el acto administrativo sea por falsa motivación o porque efectivamente viola el estatuto docente, es legal.

Ahora, bajo esa hipótesis, que en dado caso, lo que manifiesta la representación profesoral afectara o viciara de nulidad la designación del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** como representante de las directivas académicas al Consejo Superior Universitario, hay que recordar que cuando se hace la designación del profe **JOSÉ NELSON PÉREZ**, se hace también como Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico bajo la misma figura de la comisión, luego, cuando se expide el Acuerdo 08 y el 09 de 2014, se le cambia la nominación a Vicerrector de Investigaciones, pero él ya era miembro del Consejo Superior. Luego, bajo esa hipótesis, que considero que no es válida, con mucho respeto, y desde el punto de vista jurídico, solicitar un concepto a la Función Pública que seguramente lo va a rechazar porque no es competente para hacerlo; lo que se debe revisar es que, digamos, el mismo vicio que se está argumentando acá, que tiene la comisión del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, la tendría la del profesor **JOSÉ NELSON PÉREZ**, que estoy absolutamente seguro, que ni la del profesor **JOSÉ NELSON PÉREZ**, ni la del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, prosperaría para afectar la designación que aquí eventualmente se haga teniendo en cuenta que hay otras postulaciones en cabeza del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**.

Se va buscar el acto administrativo que aclara el tema es un encargo. Hay que recordar también que, si bien es cierto que el Acuerdo 011 de 2002 del CSU, establece que los encargos estarán limitados a un periodo de cuatro (4) meses, lo cual es cierto, hay que recordar que el Consejo Superior, a través de la Resolución 010 del 2012, congeló la planta de personal administrativo, para proveer cargos de carrera, qué dijo esa resolución "hasta que no se formalicen las cargas de trabajo en la universidad, no pueden haber concursos", el cargo de carrera como lo es, el cargo de Director del Centro de Investigaciones, el cargo de Director del Centro de Bienestar Institucional y otros cargos de carrera, para proveerse de manera definitiva esos cargos debe hacerse por concursos y ante la imposibilidad de convocar a concursos, puede proveerse dichos cargos hasta que hayan concursos los cuales repito, a través de la Resolución 01 del 2012 del CSU y las disposiciones en materia de reforma sigan vigentes, pues no puede haber convocatoria a concursos para proveer de manera definitiva esos cargos.

Lo que se quiero decir en últimas, que no solamente la designación del profe **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, como Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico se presume legal, sino que también fue modificado por un acto administrativo que aclaró, que lo que allí se daba era un encargo, encargo que no puede superar los 4 meses como otros en la universidad, porque hasta que no se convoque concurso no se puede dar por finalizado; y esa convocatoria a concurso está supeditada a la aprobación de la reforma y así lo ha manifestado el Consejo Superior a través de la mesa de negociación y la mesa de reforma.

La representación expone que no se demostró la existencia del acto administrativo del encargo del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1949-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 3

Administrativo, Jefes de Oficinas asesoras, Asesor de Rectoría, Tesorero General y Almacenista General. En este, no figura en ninguno de los casos, el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico. ¿Dónde lo encuentro?, en el artículo 1, y efectivamente allí aparece que está modificando el artículo 1° del acuerdo 11 del 9 de Noviembre del 98 y habla de la planta actual y de la planta ajustada, y allí sí aparece efectivamente el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico como Director de Centro, donde tiene efectivamente un código 2-30 grado 03; es decir, es de carrera administrativa. ¿Qué veo también en la resolución 096 del 2015? que dice que el profesor **NELSON LIBARDO FORERO**, pues, cumplirá (digámoslo de esa forma) por un tiempo establecido. Pero ocurre lo siguiente: es que cuando él entra a reemplazar al profesor, creo que al profesor **NELSON PÉREZ**, el sí era de libre nombramiento y remoción, porque era vice-rector en ese momento, por un acuerdo que fue derogado después. Precisamente cuando se deroga la calidad de Vicerrector en cabeza del Dr. Nelson Pérez, el centro, o el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, vuelve nuevamente a la planta administrativa, como un cargo de carrera administrativa. Yo estuve mirando por todos lados anoche dónde encuentro que ésta resolución, podría estar cayendo en una falsa motivación y una falsa nominación al decir que es del libre nombramiento y libre remoción. En ese orden de ideas pues a mí esto me genera muchos interrogantes y considero que aquí hay unos riesgos que hay que mirar y hay que abordar. Por eso, yo creería, que mirándolo desde el punto de la transparencia y del buen gobierno, nosotros tenemos que acudir, o al menos yo, solicito como representante de los profesores, que esto tiene que darse, o solicitarse, un concepto a la función pública, ¿para qué? para que nos entren a dirimir todos estos temas. Digamos que esa es mi exposición, y yo sí quisiera ver luces en torno a ello, ¿por qué? porque yo aquí quiero actuar, bajo las normas, bajo los reglamentos y bajo lo que está establecido. Yo no podría llegar y decir aquí que soy transparente y que estoy brindando gobernabilidad cuando quiero desconocer lo que está establecido en las normas de la universidad."

El Dr. **CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**, Secretario General de la Universidad que funge como Secretario del Consejo Académico, señala que hay dos asuntos que tienen que ver con la competencia de esta Secretaría, el primero es la que citación extraordinaria se hizo con un (1) día hábil de anticipación como así está reglamentado en el Acuerdo 01 de 1994 Reglamento Interno del Consejo Académico, no dice horas, dice claramente un (1) día hábil de anticipación, hay senda jurisprudencia que establece con claridad que cuando se habla de días hábiles, se debe entender, en este caso, que es un día hábil anterior, es decir, debe ser a la última hora hábil del día anterior, es decir, 11:59 de la noche, para ello, para decantar esta inquietud manifiesta del representante principal de los profesores, señala que la Ley 4ª de 1913, en su artículo 60, establece, lo siguiente:

"ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", y otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive, y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo."

Así las cosas, se podía hacer la citación y se seguía cumpliendo con el requisito que sea un día hábil anterior, en el entendido que el día hábil de anticipación puede ser hasta el último minuto hábil del día anterior y eso se ha asumido en esos criterios y así se ha aplicado en este Consejo. En ese orden de ideas, se considera que la citación se hizo tal y como lo establece el reglamento que nos hubiera permitido incluso citar a las 11:59 de la noche del día anterior y estaríamos cumpliendo con el reglamento que dice que el día hábil anterior o un día hábil de anticipación.

En lo que respecta con la forma en la que se ha provisto el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, que efectivamente como lo señala el consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, a la luz del Acuerdo 01 del 1998 modificado por el Acuerdo 05 del 1999, el cargo Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, es un cargo de carrera y no de libre nombramiento y remoción, y que a la luz del estatuto docente, los cargos de carrera no son provistos a través de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 5

Aclarado jurídicamente el asunto, se contextualiza que el **CONSEJO ACADÉMICO** mediante Resolución 045 de marzo 10 de 2015, eligió como miembro representante de las directivas académicas al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, en reemplazo del docente **JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO**.

El término de duración de la membresía del nuevo miembro representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, sería por el tiempo restante para completar el periodo institucional para el cual fue elegido el docente **JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO**, esto es, hasta el día anterior del martes de la tercera semana del mes de enero de 2017.

Puesto a consideración las tres (3) postulaciones, los consejeros **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad y **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, Decano de la Facultad de Ingeniería, aceptan la postulación.

El consejero **MARIO MONTOYA CASTILLO**, Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, declina a la postulación.

Así las cosas, sometida la votación nominal por los dos (2) aspirantes, los consejeros **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad y **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, el resultado fue el siguiente:

Por el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, siete (7) votos a favor.

Por el consejero **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, dos (2) votos a favor.

La representación estudiantil en cabeza del consejero **JULIÁN AUGUSTO BAÉZ VEGA**, su votó fue en blanco.

"El representante de los estudiantes declara que la delegación de un miembro del consejo académico al consejo superior, debe ser un proceso democrático y en ese sentido los miembros del consejo académico a excepción de la representación de estudiantes y profesores no son elegidos democráticamente por la comunidad universitaria, por ello dicha delegación no es un proceso amplio, ni corresponde a principios democráticos y el consejo superior en estos momentos y por sus funciones deben responder a procesos totalmente participativos".

Por tanto, el **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión mayoritaria de siete (07) consejeros, de diez (10) consejeros presentes en la sesión, **ELIGE** como miembro representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, para un periodo institucional de tres (3) años, siempre y cuando conserve sus funciones como miembro del Consejo Académico durante ese lapso de tiempo.

Se termina y levanta la sesión siendo las 10:30 a.m.

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 009 del 28 de Febrero de 2017.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
GIOVANNI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
CAMILA GONZÁLEZ
Secretario